



RESOLUCIÓN 002546 ) DE 29 AGO 2017  
POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE DESPIDO DE  
TRABAJADORA EN ESTADO DE EMBARA

La suscrita Inspectora de Trabajo del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de las facultades conferidas por la Resolución 2143 de 28 de mayo de 2014 y teniendo en cuenta los siguientes,

### ANTECEDENTES

Que mediante radicado N°10846 de 11 de Febrero de 2017 la señora JOHANA MELO HERRERA quien dice ser la JEFE DE RECURSOS HUMANOS de la empresa JACK CORP SAS identificada con Nit 900.018.645-4 solicita a este Ministerio "... Terminación de contrato a término indefinido periodo de lactancia..." (Folio N°1).

#### Los hechos en síntesis son los siguientes:

Argumentan en la solicitud que la empresa JACKS CORP SAS con Nit – 900.018.645-4 dejó de operar desde el día 11 de febrero de 2017 el motivo por el cual se suspendieron las operaciones en el lugar fue por la venta del predio y desalojo inmediato por parte del comprador.

Que la colaboradora PAOLA ANDREA RUBIO MARTINEZ identificada con C.C n° 1.105.611.965 se encuentra en licencia de maternidad la cual finalizará el día 21-02-2017, esto quiere decir que después de terminada la licencia, entraría en los 60 días que corresponden al periodo de lactancia.

Sostienen que en estos momentos la empresa no se encuentra en funcionamiento y por ende no está generando ingresos, siendo así las cosas solicitamos el permiso ante ustedes como entidad reguladora para tramitar la cancelación del contrato a término indefinido dando lugar a su debida indemnización y todo lo que implica la ley respecto a este tipo de terminación de contrato.

Que de igual forma esta terminación se pueda gestionar sin tener ningún inconveniente, con el previo permiso del Ministerio de Trabajo. Siguiendo así los parámetros y políticas que ustedes nos indiquen para dar solución a nuestro caso.

#### La solicitud adjunta los siguientes documentales:

- Copia del formulario del Registro Único Tributario de la empresa (rut)
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa expedido por la Cámara de Comercio.

Las actuaciones administrativas adelantadas en el curso del trámite fueron las siguientes:

**“Por el cual se archiva un expediente”**

Con Auto N°564 del 10 de marzo de 2017 el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites asigno a la suscrita Inspectora de Trabajo adscrita al Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites a fin de adelantar el tramite relacionado con la solicitud, por lo cual la Inspectora asignada recibió el expediente el día 17 de marzo de 2017.

Subsiguientemente procedió este Despacho avocar conocimiento con Auto calendarado de fecha 17 de marzo del 2017, donde se ordenó practicar las pruebas y lo demás que el Despacho considere con el fin de resolver la petición de autorización de despido de trabajadora en estado de embarazo

Posteriormente con radicado N°7211000-22446 de 31 de marzo de 2017 se le dio respuesta al señor JANSSEN CHRISTIAN CARL como representante legal de la empresa JACK CORP SAS donde se le informo que no era viable continuar con la solicitud toda vez que la trabajadora ya finalizo la licencia de maternidad de acuerdo a lo manifestado en la solicitud.

Como quiera que esta Inspección está facultada para conocer el presente trámite para pronunciarse sobre la solicitud procede hacerlo previo las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta la fecha en que se presentó la solicitud de autorización de despido de trabajadora en estado de embarazo relacionado con la señora PAOLA MARCELA RUBIO MARTINEZ, radicada bajo el número 10846, de fecha 14 de febrero de 2017, el trámite que se debe surtir es el contemplado en la Ley 1437 del 2011.

Es importante señalar que el artículo 53 de la Constitución Nacional el cual consagra los principios mínimos fundamentales a que están supeditadas las normas laborales y uno de ellos es la estabilidad en el empleo que respecto de las mujeres en estado de embarazo o durante la lactancia, conlleva el determinado fuero de maternidad y como consecuencia del mismo una estabilidad reforzada que le permite a la trabajadora *“permanecer en el empleo y obtener los correspondientes beneficios salariales y prestacionales, inclusive en contra de la propia voluntad de su empleador en caso de no existir una causa que justifique el despido que de ninguna manera puede ser consecuencia de su estado de embarazo o de lactancia”*

De acuerdo a lo anterior se hace claro señalar que la Corte Constitucional ha sido reiterativa en que sería discriminatorio no brindar una protección oportuna y eficaz a dichas mujeres a la luz de la igualdad real y material de acuerdo a los artículos 13 y 43 de la Constitución Política.

En este orden de ideas se hace pertinente señalar que la protección al fuero materno tiene una vigencia en el tiempo que corresponde al periodo del embarazo y 4 meses (18 semanas) posteriores al parto, o en todo caso el término de la licencia materna otorgada por el sistema de salud de acuerdo a la Ley 1822 de 04 de enero de 2017, se evidencia dentro de la petición que la licencia de maternidad finalizo el día 21 de

“Por el cual se archiva un expediente”

Febrero de 2017, así las cosas es de fuerza concluir que no es posible continuar con el presente trámite debido a que desapareció la condición que determina su objeto y al desaparecer ésta, la autoridad del trabajo pierde la competencia para conocer y pronunciarse sobre el particular.

El despacho obrando conforme a los principios del debido proceso, imparcialidad, buena fe, responsabilidad y transparencia, y en mérito de lo expuesto, la suscrita Inspectora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites – GACT de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo;

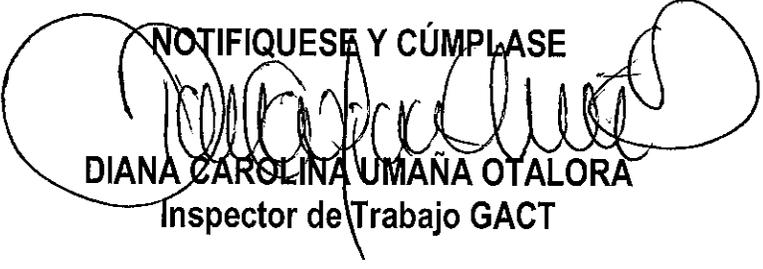
**DECIDE**

**ARTICULO PRIMERO: DECRETESE EL ARCHIVO** de la solicitud de autorización de despido de la trabajadora en estado de embarazo la señora **PAOLA MARCELA RUBIO MARTINEZ** identificada con C.C.N°1.105.611.965 presentada por la empresa denominada **JACKS CORP. SAS** con NIT 900.018.645-4, según radicado N°10846 del 14/02/2017, contenidas en nueve (9) folios por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el funcionario que lo profirió, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente proveído conforme a lo previsto a los Artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**DIANA CAROLINA UMAÑA OTALORA**  
Inspector de Trabajo GACT

111

3



RESOLUCIÓN (0 2 5 4 6 ) DE 29 AGO 2017  
POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE DESPIDO DE  
TRABAJADORA EN ESTADO DE EMBARA

La suscrita Inspectora de Trabajo del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de las facultades conferidas por la Resolución 2143 de 28 de mayo de 2014 y teniendo en cuenta los siguientes,

### ANTECEDENTES

Que mediante radicado N°10846 de 11 de Febrero de 2017 la señora JOHANA MELO HERRERA quien dice ser la JEFE DE RECURSOS HUMANOS de la empresa JACK CORP SAS identificada con Nit 900.018.645-4 solicita a este Ministerio "... Terminación de contrato a término indefinido periodo de lactancia..." (Folio N°1).

#### Los hechos en síntesis son los siguientes:

Argumentan en la solicitud que la empresa JACKS CORP SAS con Nit – 900.018.645-4 dejó de operar desde el día 11 de febrero de 2017 el motivo por el cual se suspendieron las operaciones en el lugar fue por la venta del predio y desalojo inmediato por parte del comprador.

Que la colaboradora PAOLA ANDREA RUBIO MARTINEZ identificada con C.C n° 1.105.611.965 se encuentra en licencia de maternidad la cual finalizará el día 21-02-2017, esto quiere decir que después de terminada la licencia, entraría en los 60 días que corresponden al periodo de lactancia.

Sostienen que en estos momentos la empresa no se encuentra en funcionamiento y por ende no está generando ingresos, siendo así las cosas solicitamos el permiso ante ustedes como entidad reguladora para tramitar la cancelación del contrato a término indefinido dando lugar a su debida indemnización y todo lo que implica la ley respecto a este tipo de terminación de contrato.

Que de igual forma esta terminación se pueda gestionar sin tener ningún inconveniente, con el previo permiso del Ministerio de Trabajo. Siguiendo así los parámetros y políticas que ustedes nos indiquen para dar solución a nuestro caso.

#### La solicitud adjunta los siguientes documentales:

- Copia del formulario del Registro Único Tributario de la empresa (rut)
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa expedido por la Cámara de Comercio.

Las actuaciones administrativas adelantadas en el curso del trámite fueron las siguientes:

**"Por el cual se archiva un expediente"**

Con Auto N°564 del 10 de marzo de 2017 el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites asigno a la suscrita Inspectora de Trabajo adscrita al Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites a fin de adelantar el tramite relacionado con la solicitud, por lo cual la Inspectora asignada recibió el expediente el día 17 de marzo de 2017.

Subsiguientemente procedió este Despacho avocar conocimiento con Auto calendarado de fecha 17 de marzo del 2017, donde se ordenó practicar las pruebas y lo demás que el Despacho considere con el fin de resolver la petición de autorización de despido de trabajadora en estado de embarazo

Posteriormente con radicado N°7211000-22446 de 31 de marzo de 2017 se le dio respuesta al señor JANSSEN CHRISTIAN CARL como representante legal de la empresa JACK CORP SAS donde se le informo que no era viable continuar con la solicitud toda vez que la trabajadora ya finalizo la licencia de maternidad de acuerdo a lo manifestado en la solicitud.

Como quiera que esta Inspección está facultada para conocer el presente trámite para pronunciarse sobre la solicitud procede hacerlo previo las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta la fecha en que se presentó la solicitud de autorización de despido de trabajadora en estado de embarazo relacionado con la señora PAOLA MARCELA RUBIO MARTINEZ, radicada bajo el número 10846, de fecha 14 de febrero de 2017, el trámite que se debe surtir es el contemplado en la Ley 1437 del 2011.

Es importante señalar que el artículo 53 de la Constitución Nacional el cual consagra los principios mínimos fundamentales a que están supeditadas las normas laborales y uno de ellos es la estabilidad en el empleo que respecto de las mujeres en estado de embarazo o durante la lactancia, conlleva el determinado fuero de maternidad y como consecuencia del mismo una estabilidad reforzada que le permite a la trabajadora *"permanecer en el empleo y obtener los correspondientes beneficios salariales y prestacionales, inclusive en contra de la propia voluntad de su empleador en caso de no existir una causa que justifique el despido que de ninguna manera puede ser consecuencia de su estado de embarazo o de lactancia"*

De acuerdo a lo anterior se hace claro señalar que la Corte Constitucional ha sido reiterativa en que sería discriminatorio no brindar una protección oportuna y eficaz a dichas mujeres a la luz de la igualdad real y material de acuerdo a los artículos 13 y 43 de la Constitución Política.

En este orden de ideas se hace pertinente señalar que la protección al fuero materno tiene una vigencia en el tiempo que corresponde al periodo del embarazo y 4 meses (18 semanas) posteriores al parto, o en todo caso el término de la licencia materna otorgada por el sistema de salud de acuerdo a la Ley 1822 de 04 de enero de 2017, se evidencia dentro de la petición que la licencia de maternidad finalizo el día 21 de

“Por el cual se archiva un expediente”

Febrero de 2017, así las cosas es de fuerza concluir que no es posible continuar con el presente trámite debido a que desapareció la condición que determina su objeto y al desaparecer ésta, la autoridad del trabajo pierde la competencia para conocer y pronunciarse sobre el particular.

El despacho obrando conforme a los principios del debido proceso, imparcialidad, buena fe, responsabilidad y transparencia, y en mérito de lo expuesto, la suscrita Inspectora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites – GACT de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo;

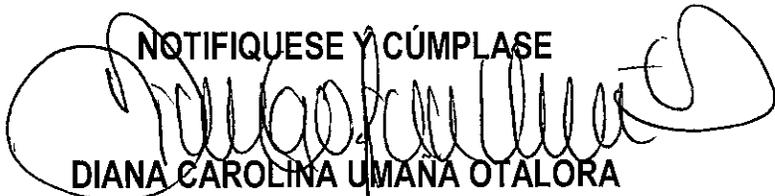
**DECIDE**

**ARTICULO PRIMERO: DECRETESE EL ARCHIVO** de la solicitud de autorización de despido de la trabajadora en estado de embarazo la señora **PAOLA MARCELA RUBIO MARTINEZ** identificada con C.C. N° 1.105.611.965 presentada por la empresa denominada **JACKS CORP. SAS** con NIT 900.018.645-4, según radicado N° 10846 del 14/02/2017, contenidas en nueve (9) folios por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el funcionario que lo profirió, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente proveído conforme a lo previsto a los Artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**DIANA CAROLINA UMANA OTALORA**  
Inspector de Trabajo GACT

31

30